

memorial

Hernan Arias Vidales <hernanariasabogado@gmail.com>

Vie 24/02/2023 16:05

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona

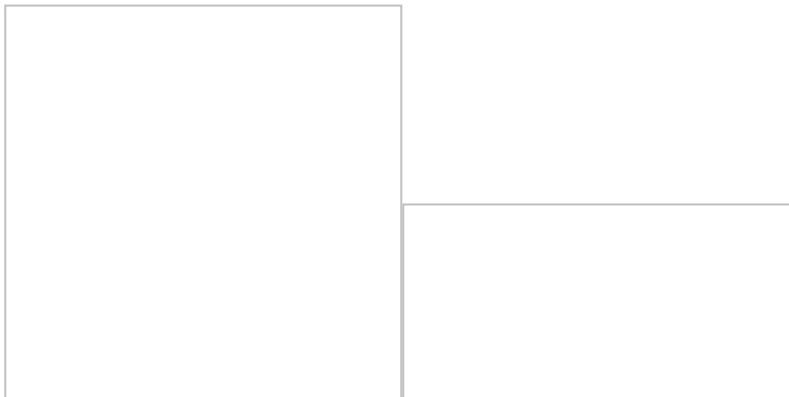
<j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>;yurielfalizcano96@gmail.com <yurielfalizcano96@gmail.com>

buenas tardes.

adjunto memorial **REF. EJECUTIVO DE YOANA MILENA DIAZ GELVES CONTRA HEREDEROS INDETERMIANDOS Y DETERMINADOS DE ALVARO COTE GARCIA. RADICADO 2022-375.**

saludos,

**ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA Y COMERCIALES.
ASESOR Y CONSULTOR.
CREADOR DE CONTENIDO "PRÁCTICA Y AL DERECHO"
CARRERA 25 # 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD BOGOTA D.C.
3202330797.**



HERNAN ARIAS VIDALES
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
CARRERA 25 NRO 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD.
3202330797 – 2430535.
Correo electrónico hernanariasabogado@gmail.com

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL
PAMPLONA.



REF. EJECUTIVO DE YOANA MILENA DIAZ GELVES CONTRA HEREDEROS INDETERMIANDOS Y DETERMINADOS DE ALVARO COTE GARCIA. RADICADO 2022-375.

HERNAN ARIAS VIDALES, actuando en mi calidad de apoderado de los herederos determinados del señor ALVARO COTE GARCIA, con comedimiento por medio del presente escrito me permito **DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL PARA ELLO, PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE APELACION**, contra el auto mediante el cual su despacho libra mandamiento de pago con fecha 26 de enero de 2023, para lo cual me permito manifestar:

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION.

El Art 430 del C.G del proceso, establece la facultad para recurrir en reposición el auto que libra mandamiento de pago cuando se adolece de ciertos requisitos formales del título ejecutivo, razón por la cual se presenta este recurso.

En los títulos valores o ejecutivos, deben existir obligaciones claras, expresas y exigibles.

El titulo base de ejecución en este asunto, se trata de un contrato de corretaje establecido en el Art 1340 del C.Comercio, es decir, no es el contrato que mal llamado dio la parte actora al contrato según el cual es un contrato de “administración”. Este tipo de contrato en el código de comercio NO existe.

No pueden confundirse la naturaleza de cada contrato, entonces, si la parte demandante en este asunto asumió un contrato de corretaje en el cual recibía un inmueble para darlo en arriendo y de allí se descontaba unos valores, NO PUEDE SUPEDITARSE esta situación a como si se tratara de un contrato de préstamos de mutuo, pues si se observa el título, no se evidencia una fecha de exigibilidad de las obligaciones, un pago de intereses de plazo, corrientes o moratorios.

HERNAN ARIAS VIDALES
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
CARRERA 25 NRO 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD.
3202330797 – 2430535.

Correo electrónico hernanariasabogado@gmail.com

Si la parte se ve afectada con un incumplimiento de la naturaleza de dicho contrato, no puede ejecutar vía ejecutiva como si se tratara de un título que contenga una obligación clara, expresa y exigible, pues como vuelvo y lo reitero, en el contrato solo se habló de una obligación, mas no de una fecha de pago, del reconocimiento de unos intereses moratorios, plazos fijos o mensualidades pactadas en plan de pagos de las partes.

Siendo así las cosas, el contrato perfeccionado entre las partes DEBE inicialmente para poder aplicar su cumplimiento o incumplimiento, demandar la resolución del mismo para que una vez declarada esta situación, sea factible demandarla vía ejecutiva.

Obsérvese señor juez que el contrato NO establece una orden incondicional de pago, pues si así fuera, debería haberse establecido “SE SERVIRA PAGAR EL DIA ..”, “PAGARA EL DIA ..”, es decir, si observa textualmente el contrato, se dice sobre un prestamos, mas no una obligación propia de pagar una suma de dinero.

lo sustancial del título ejecutivo exige que el documento contenga una obligación o prestación en beneficio del acreedor, que bien puede ser una obligación de dar, de hacer o no hacer, y es esa obligación la que debe ser clara, expresa y exigible.

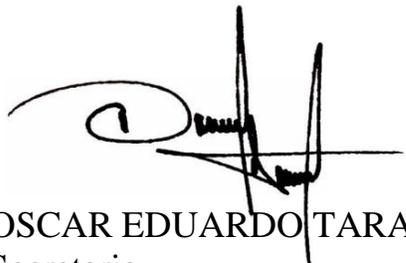
Obsérvese como en título que pretenden ejecutar no establece la fecha de vencimiento de la obligación, pues NO puede existir una obligación sin una fecha de pago o de exigibilidad, además, no tienen un plazo fijo para pagar, y lo peor aún, no es una orden incondicional de pago a cargo del acreedor, pues la naturaleza del contrato muestra es un contrato de corretaje o consignación mas NO de un préstamo de mutuo.

Atentamente,



HERNAN ARIAS VIDALES
T.P. 271.568 DEL C.S. DE LA J.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: el día tres (03) de febrero del 2023, el doctor Hernán Arias Vidales, presentó poder otorgado por los señores, Luis Felipe, María Juliana, Paula Andrea y Natalia Yadira cote, se reconoció personería para actuar y se le envió el link de la demanda el día 20 de febrero del 2023 y el día 24 del mismo mes y año allegó escrito con recurso de reposición y en subsidio de apelación.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario

CONSTANCIA: En cumplimiento Art. 110, inciso 2° del Arts. 319 del C.G. del P., se fija en lista por el término de un (1) día, hoy veintiocho (28) de febrero de 2023, el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 26 de enero de 2023 proferido dentro del cuaderno primero de las presentes diligencias, el traslado por tres (3) días se surte iniciando la hora de las ocho de la mañana (08 a.m.) del día primero (01) de marzo de 2023 y VENCE el día tres (03) de marzo de 2023 a la hora de las seis de la tarde (06 p.m.). 25 y 26 de febrero del 2023 días inhábiles.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE PAMPLONA N. S.
FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DIA**

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADOS	ART. C. G. deL P	CLASE DE ESCRITO	FIJADO EL	INICIA TRASLADO	VENCE TRASLADO
2022-00375-00	EJECUTIVO SINGULAR	YOANA MILENA DIAZ GELVES	YURIEL FABIAN LIZCANO FLOREZ	HEREDEROS DE ALVARO COTE GARCIA	110	RECURSO DE REPOSICION/AP ELACION	28/02/2023	1/03/2023	3/03/2023

ESTE LISTADO SE FIJA A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M.) DESFIJA A LAS SEIS DE LA TARDE (6:00 P. M.) DE LA FECHA INDICADA

25 Y 26 DE FEBRERO DEL 2023, DIAS INHABILES

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario